

San Andrés, Isla 20/06/2024  
No. 17202400708 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS**  
Capitán MN "QUICK CASH"  
San Andrés Islas

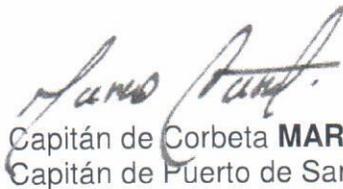
**Asunto:** Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022024022

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la embarcación "QUICK CASH" identificada con matrícula No. CP-07-2120, con el fin de comunicarle que, a través de Auto de fecha 23 de abril de 2024, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos durante la actividad de navegación el día 30 de octubre de 2023.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2º de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo Un (1) Auto de fecha 23 de abril 2024



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de San Andrés

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN San Andrés, Isla  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V5



San Andrés Isla, 23 de abril de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”**

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172023102358 del 02 de noviembre de 2023, por medio del cual el señor TKESP PEREZ SILGADO EDILSON, Jefe de Departamento de Operaciones, TKESP ARCE CALDERON GERMAN CAMILO, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida y Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 30 de octubre de 2023 con la motonave “QUICK CASH”, identificada con número de matrícula CP-07-2120, en el cual dispuso:

“(…)

- *La motonave “QUICK CASH” con matrícula CP-07-2120, al ando del capitán GORGE CABEZA LEWIS con documento de identidad 1123624901, se encontraba navegando por el sector del sur del Cayo Albuquerque, siendo las 2125R la URR BP-739, la cual se encontraba realizando punto de observación y escucha por el sector Oeste de Cayo Albuquerque, realiza procedimiento de interdicción marítima a la motonave se le realizaron llamados por VHF los cuales no fueron atendidos ya que no poseía dispositivos de comunicación, incumpliendo con la contravención No. 30 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, así mismo, al realizar visita e inspección se evidencian 39 personas a bordo de la embarcación y 03 tripulantes, se interroga por consecutivo de zarpe de la embarcación encontrándose con la novedad de que la motonave se encontraba transitando sin consecutivo de zarpe para la maniobra por parte Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima incumpliendo con la contravención No. 31 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación” continuando con la inspección se encuentra que no contaban con equipo de primeros auxilios, incumpliendo la contravención. No. 10 “No llevar a bordo equipo de primeros auxilios” además la motonave estaba transitando en horarios no permitidos, incumpliendo la contravención No. 33 “Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima”. Por lo cual se procede a conducir la embarcación hacia el*

*muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés para su inmovilización e infraccionar a la motonave. (...)*"

Que efectuada una verificación del número de cédula de la persona que adujo ser el capitán de la motonave, se logró constatar que no obra registro alguno en la página web de la Policía Nacional. Por lo que se procedió a efectuar consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

Igualmente, de las actuaciones previas adelantadas, se logró constatar que presuntamente la motonave no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 30 de octubre de 2023, con la motonave de nombre QUICK CASK, identificada con la matrícula No. CP-07-2120, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

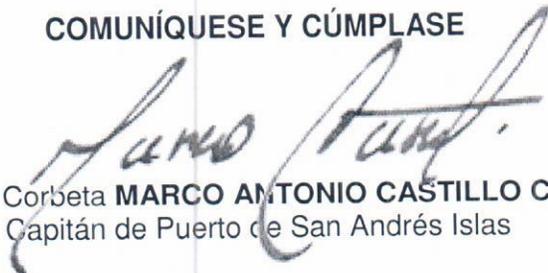
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor GEORGE FAUSTEN CABEZA LEWIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.624.901, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos a fin de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_  
C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_

Copia en papel auténtica de docu. electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del original. Identificador: wrU7 S8XZ 7UNm hPv6 mU0 A5KT wU=